ACTA Nº 24-25
Sesión celebrada el 17 de junio de 2025

Acta de la sesión ordinaria número veinticuatro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en la ciudad de San José, Costa Rica, a las diecinueve horas con veintiséis minutos del diecisiete de junio del dos mil veinticinco.

Se realiza la sesión de manera presencial y virtual vía plataforma Zoom.

Miembros presentes: Sr. Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente; Sra. Rosibel de Los Ángeles Jara Velásquez, Vicepresidenta; (virtual); Sra. Alexa Jeannette Narváez Arauz, Prosecretaria; Sr. John Jorge Tapia Salazar, Tesorero; Sra. Lidieth Ordóñez Ugalde, Vocal I; Sr. Edgar Enrique Castrillo Brenes, Vocal II; Sr. Viamney Guzmán Alvarado; Fiscal.

Miembros ausentes con justificación: Sr. Eduardo Rojas Sánchez, Secretario; Sra. Marcela Ortiz Bonilla, Vocal III; Sr. Julio Armando Castellanos Villanueva, Vocal IV, Sra. Diana Michell Gutiérrez Cerdas, Vocal V.

Funcionarios Asistentes: Sr. Allan Salazar López, Director Ejecutivo a.i., Sra. Annia Picado Mesén, Secretaria de Actas.

ARTICULO 1) COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

El Sr. Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente, procede a dar inicio a la sesión ordinaria Nº 24-25, del 17 de junio de 2025.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DE PRESIDENCIA.

El Sr. Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente, somete a consideración de los señores Directores y Directoras la agenda de Presidencia, **1.-** Comprobación de quórum e inicio de la sesión. **2.-** Aprobación de Agenda Presidencia. **3.-** Lectura y aprobación del acta ordinaria 23-25, **4.-** Correspondencia, **5.-** Informe de Presidencia, Vicepresidencia Directores y Directoras. **6.-** Informe Dirección Ejecutiva, **7.-** Asuntos breves y traslados de Fiscalía.

SE ACUERDA 2025-24-001 Aprobar la agenda de Presidencia, presentada por el Sr. Francisco Eiter Cruz Marchena, Presidente. Seis votos.

ARTICULO 3) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ORDINARIA 23-25, DEL 10 DE JUNIO 2025.

Revisada el acta ordinaria 23-25 del 10 de junio del 2025, por los señores Directores y Directoras y realizadas las observaciones pertinentes, proceden a aprobarla.

SE ACUERDA 2025-24-002 Aprobar el acta ordinaria 23-25, celebrada el 10 de junio del 2025. Cinco votos. Se abstiene de votar la Sra. Rosibel de Los Ángeles Jara Velásquez, por cuanto no estuvo presente en dicha sesión.

ARTICULO 4) CORRESPONDENCIA.

1. Nota DE-ISV-018-2025, suscrita por el Sr. Allan Salazar López, Director Ejecutivo a.i., mediante la cual presenta:

-Solicitud de suspensión voluntaria del Sr. Hans Rodríguez Campos, carné nº30800. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. Aporta carné de agremiado. (Solicitud realizada el 26 de mayo de 2025).

SE ACUERDA 2025-24-003 Aceptar la suspensión voluntaria del Sr. Hans Rodríguez Campos, carné nº30800. Se le hace saber al interesado, que de acuerdo con los beneficios que brinda el Régimen de Seguridad Social del Colegio, el cese en el pago de las cuotas de colegiatura, implica perder los derechos adquiridos en el seguro colectivo de vida y fondo acumulado y seguro colectivo de gastos médicos, ambas con el INS. Se informa que del fondo acumulado individual se acredita de forma automática el costo mensual del seguro de vida; es decir el seguro se mantendrá vigente en el tanto exista fondo acumulado suficiente para cubrir el costo del seguro. Por ello, será decisión del agremiado retirar o no el fondo acumulado, una vez que alcance la edad de sesenta años o después. Si el colegiado se reincorpora con posterioridad, reingresa a las pólizas señaladas, como nuevo asegurado (a). Comunicar a la Dirección Nacional de Notariado, para lo que corresponda. Seis votos. Responsable: Interesado. Departamento de Contabilidad y Archivo Central.

-Solicitud de suspensión voluntaria de la Sra. Evelyn Pérez Méndez, carné nº32289. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. Aporta carné de agremiado. (Solicitud realizada el 23 de mayo de 2025).

SE ACUERDA 2025-24-004 Aceptar la suspensión voluntaria de la Sra. Evelyn Pérez Méndez, carné nº32289. Se le hace saber a la interesada, que de acuerdo con los beneficios que brinda el Régimen de Seguridad Social del Colegio, el cese en el pago de las cuotas de colegiatura, implica perder los derechos adquiridos en el seguro colectivo de vida y fondo acumulado y seguro colectivo de gastos médicos, ambas con el INS. Se informa que del fondo acumulado individual se acredita de forma automática el costo mensual del seguro de vida; es decir el seguro se mantendrá vigente en el tanto exista fondo acumulado suficiente para cubrir el costo del seguro. Por ello, será decisión del agremiado retirar o no el fondo acumulado, una vez que alcance la edad de sesenta años o después. Si el colegiado se reincorpora con posterioridad, reingresa a las pólizas señaladas, como nuevo asegurado (a). Comunicar a la Dirección Nacional de Notariado, para lo que corresponda. Seis votos. Responsable: Interesada. Departamento de Contabilidad y Archivo Central.

2. Nota DE-REIN-012-2025, suscrita por el Sr. Allan Salazar López, Director Ejecutivo a.i., mediante la cual indica que la Sra. Karen Picón Guevara, carné número 29075, solicita su reincorporación al Colegio de Abogados. Se aporta los documentos de la suspensión voluntaria, la actualización de datos y el consentimiento informado. Habiendo cumplido con los requisitos, se recomienda tramitar la reincorporación.

SE ACUERDA 2025-24-005 Aceptar la reincorporación de la Sra. Karen Picón Guevara, carné número 29075. A partir de la firmeza del presente acuerdo. Seis votos. Responsable: Interesada, Departamento de Contabilidad y Archivo Central.

3. Informe AL-151-2025, suscrito por el Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo *2025-21-008, sobre nota del Sr. S. F. D., donde solicita se revoque el acuerdo 2025-17-004, se revise su caso por ser atípico, y se proceda a otorgar la debida incorporación al Colegio*.

… A partir de ello, todo el subsecuente proceso educativo del señor F. D., incluida su formación universitaria como licenciado en Derecho, es contraria al modelo de nuestro sistema educativo, sus etapas y su metodología, y en consecuencia, a nuestro ordenamiento jurídico y deontológico, por dos circunstancias: Primero, pretender convertirse en abogado y miembro de este Colegio habiendo utilizado un título de bachillerato falso para ingresar a la universidad, rompe con el orden público y la moral pública que tutela nuestra Constitución Política en su artículo 28, independientemente de que en la sede penal se le haya sobreseído al gestionante, pues tal sobreseimiento, lo que impide es la persecución penal e imposición de una sanción de esa naturaleza. …

… En consecuencia, es más que evidente que el pretender incorporarse a este Colegio en los términos que lo hace el gestionante, resulta violatorio de los principios de organización (educacional) del Estado y su funcionamiento y de los derechos de los restantes integrantes de la sociedad y los intereses de la sociedad, quienes esperan, cuando menos, obtener servicios profesionales en conformidad con el ordenamiento jurídico (tanto en cuanto a eficacia, como en cuanto a valores -lex artis doc-), y es este Colegio a quien le corresponde garantizar eso. Y es que, como dijimos, la pretensión del gestionante, de conformidad con lo señalado y la realidad de los hechos, rompe también, con la moral pública…

… Finalmente, ligado a este tema, este Departamento Legal en otras ocasiones ha puesto en conocimiento de la Junta Directiva, el hecho de que, el colegio ha tenido que incorporar a varias personas que se han valido de títulos falsos de bachillerato (ciclo educativo de segunda enseñanza) para con ellos matricularse en la universidad y obtener el título de licenciatura en Derecho. El problema se ha dado cuando se interponen las denuncias penales y en esa sede se les sobresee por prescripción de la acción penal con base en el párrafo 1 del artículo 32 del código procesal penal que dice: "ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción. Los plazos de prescripción se regirán por la pena principal prevista en la ley y comenzarán a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que

se efectuó el último acto de ejecución y, para los delitos continuos o permanentes, desde el día en que cesó su permanencia." En ese sentido, el departamento legal sugiere hacer un proyecto de ley que modifique dicho artículo 32 a fin de que su texto incluya un párrafo 3 que diga: "ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción. (…) Se exceptúa de la regla prevista en el párrafo primero a los delitos de falsificación de documentos y uso de documento falso, en los que el plazo de prescripción comenzará a correr a partir del momento en que los afectados estuvieron en la posibilidad real y jurídica de denunciar la comisión del delito."

Una modificación de este tipo le aseguraría a la sociedad profesionales más probos, pero, igualmente, ayudaría a una persecución penal más eficaz de los delitos de que se cometen utilizando documentos falsos".

SE ACUERDA 2025-24-006 Se avala el informe AL-151-2025, del Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo 2025-21-008, sobre nota del Sr. S. F. D., donde solicita se revoque el acuerdo 2025-17-004, se revise su caso por ser atípico, y se proceda a otorgar la debida incorporación al Colegio. Se hacen propios los fundamentos del informe: … A partir de ello, todo el subsecuente proceso educativo del señor F. D., incluida su formación universitaria como licenciado en Derecho, es contraria al modelo de nuestro sistema educativo, sus etapas y su metodología, y en consecuencia, a nuestro ordenamiento jurídico y deontológico, por dos circunstancias: Primero, pretender convertirse en abogado y miembro de este Colegio habiendo utilizado un título de bachillerato falso para ingresar a la universidad, rompe con el orden público y la moral pública que tutela nuestra Constitución Política en su artículo 28, independientemente de que en la sede penal se le haya sobreseído al gestionante, pues tal sobreseimiento, lo que impide es la persecución penal e imposición de una sanción de esa naturaleza. … … En consecuencia, es más que evidente que el pretender incorporarse a este Colegio en los términos que lo hace el gestionante, resulta violatorio de los principios de organización (educacional) del Estado y su funcionamiento y de los derechos de los restantes integrantes de la sociedad y los intereses de la sociedad, quienes esperan, cuando menos, obtener servicios profesionales en conformidad con el ordenamiento jurídico (tanto en cuanto a eficacia, como en cuanto a valores -lex artis doc-), y es este Colegio a quien le corresponde garantizar eso. Y es que, como dijimos, la pretensión del gestionante, de conformidad con lo señalado y la realidad de los hechos, rompe también, con la moral pública… … Finalmente, ligado a este tema, este Departamento Legal en otras ocasiones ha puesto en conocimiento de la Junta Directiva, el hecho de que, el colegio ha tenido que incorporar a varias personas que se han valido de títulos falsos de bachillerato (ciclo educativo de segunda enseñanza) para con ellos matricularse en la universidad y obtener el título de licenciatura en Derecho. El problema se ha dado cuando se interponen las denuncias penales y en esa sede se les sobresee por prescripción de la acción penal con base en el párrafo 1 del artículo 32 del código procesal penal que dice: "ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción. Los plazos de prescripción se regirán por la pena principal prevista en la ley y comenzarán a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las

tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, para los delitos continuos o permanentes, desde el día en que cesó su permanencia." En ese sentido, el departamento legal sugiere hacer un proyecto de ley que modifique dicho artículo 32 a fin de que su texto incluya un párrafo 3 que diga: "ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción. (…) Se exceptúa de la regla prevista en el párrafo primero a los delitos de falsificación de documentos y uso de documento falso, en los que el plazo de prescripción comenzará a correr a partir del momento en que los afectados estuvieron en la posibilidad real y jurídica de denunciar la comisión del delito." Una modificación de este tipo le aseguraría a la sociedad profesionales más probos, pero, igualmente, ayudaría a una persecución penal más eficaz de los delitos de que se cometen utilizando documentos falsos". Seis votos. Responsable: Secretaría comunicar. Departamento Legal -elaborar proyecto de ley artículo 32 del Código Procesal Penal.

4. Informe AL-123-2025, suscrito por el Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo "*2025-12-006 Se tiene por recibida la nota CAI-AUI-002- 25, del Sr. Guillermo Silesky Mata, Auditor Interno, sobre "Revisión de erogaciones por gastos de viaje y de transporte dentro y fuera del país (uso de viáticos)". Se traslada a la Dirección Ejecutiva y Departamento Legal para la atención de las recomendaciones y se confeccione el respectivo dictamen jurídico para los efectos"… "En conclusión:* ***1.-*** *El Colegio no es una institución autónoma, semiautónoma o un organismo del sector público, es una corporación pública.* ***2.-*** *Los trabajadores del Colegio no son funcionarios públicos, son trabajadores privados que se rigen por el derecho laboral privado.* ***3.-*** *Los miembros de Junta Directiva no son trabajadores del Colegio.* ***4.-*** *Los miembros de Junta Directiva, en su relación de sujeción especial con el Colegio, solamente realizan funciones públicas cuando ejercen "su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros". Por todo lo anterior, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República no es de aplicación a los funcionarios del Colegio ni a los miembros de Junta Directiva pues no encuadran dentro de la definición de los sujetos a quienes está dirigida, tanto la Ley 3462, como el propio reglamento en sus respectivos artículos 1 (funcionarios públicos). Lo será únicamente de aplicación excepcional a los miembros directores, cuando la actividad que desplieguen y para la que se piden viáticos, sea la que provenga de "su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros". En consecuencia, esta Dirección sugiere a la Junta Directiva que se modifique el acuerdo número 2006-43-009 por el que se decidió aceptar el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, como normativa aplicable a la corporación, indicándose que esa normativa solamente se aplicara excepcionalmente a los miembros directores, cuando la actividad que desplieguen sea la que provenga de su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los agremiados. En los demás casos, se aplicará el manual que la propia Junta aprobará. No omitimos indicar que nada impide que la Junta Directiva tome como referencia el mencionado reglamento para la elaboración del manual propio que se deberá aplicar en lo sucesivo. En cuanto a este último, no omitimos indicar que puede ser dirigido a los trabajadores del Colegio, a los miembros de Junta Directiva cuando no desempeñen función pública en los términos dicho y, a todas aquellas personas, agremiadas o no, que formen parte*

de una comitiva oficial del Colegio".

SE ACUERDA 2025-24-007 Se avala el informe AL-123-2025, del Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo "2025-12-006 Se tiene por recibida la nota CAI-AUI-002- 25, del Sr. Guillermo Silesky Mata, Auditor Interno, sobre "Revisión de erogaciones por gastos de viaje y de transporte dentro y fuera del país (uso de viáticos)". Se traslada a la Dirección Ejecutiva y Departamento Legal para la atención de las recomendaciones y se confeccione el respectivo dictamen jurídico para los efectos" Se hacen propios los fundamentos del informe: … "En conclusión: 1.- El Colegio no es una institución autónoma, semiautónoma o un organismo del sector público, es una corporación pública. 2.- Los trabajadores del Colegio no son funcionarios públicos, son trabajadores privados que se rigen por el derecho laboral privado. 3.- Los miembros de Junta Directiva no son trabajadores del Colegio. 4.- Los miembros de Junta Directiva, en su relación de sujeción especial con el Colegio, solamente realizan funciones públicas cuando ejercen "su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros". Por todo lo anterior, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República no es de aplicación a los funcionarios del Colegio ni a los miembros de Junta Directiva pues no encuadran dentro de la definición de los sujetos a quienes está dirigida, tanto la Ley 3462, como el propio reglamento en sus respectivos artículos 1 (funcionarios públicos). Lo será únicamente de aplicación excepcional a los miembros directores, cuando la actividad que desplieguen y para la que se piden viáticos, sea la que provenga de "su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los miembros". En consecuencia, esta Dirección sugiere a la Junta Directiva que se modifique el acuerdo número 2006-43-009 por el que se decidió aceptar el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, como normativa aplicable a la corporación, indicándose que esa normativa solamente se aplicara excepcionalmente a los miembros directores, cuando la actividad que desplieguen sea la que provenga de su competencia en las materias que suponen el control de la actividad de los agremiados. En los demás casos, se aplicará el manual que la propia Junta aprobará. No omitimos indicar que nada impide que la Junta Directiva tome como referencia el mencionado reglamento para la elaboración del manual propio que se deberá aplicar en lo sucesivo. En cuanto a este último, no omitimos indicar que puede ser dirigido a los trabajadores del Colegio, a los miembros de Junta Directiva cuando no desempeñen función pública en los términos dicho y, a todas aquellas personas, agremiadas o no, que formen parte de una comitiva oficial del Colegio". Cinco votos. Responsable: Dirección Ejecutiva. Voto en contra de la Sra. Rosibel Jara Velásquez.

5. Informe AL-142-2025, suscrito por el Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo *2025-19-026 sobre nota del Sr. J. A. S., donde presenta queja contra a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, por cuanto señala no se ha resuelto en todos sus extremos reclamo administrativo sobre respuesta dada por el INS y acuerdo 2024-45-014. Se remite para criterio de Legal tanto la nota del*

INS como el acuerdo en mención". … "Dicho lo anterior, queda claro que la manera de dirigirse a las autoridades colegiales por parte del agremiado gestionante, se apartan, en principio, de los valores y normas deontológicas de este Colegio. Por esa razón, sugerimos al señor Fiscal la posibilidad de apertura de oficio un procedimiento a fin de determinar la violación al código de deberes".

SE ACUERDA 2025-24-008 Se avala el informe AL-142-2025, del Sr. Arnoldo Segura Santisteban, Director Departamento Legal, que es respuesta al acuerdo 2025-19-026 sobre nota del Sr. J. A. S., donde presenta queja contra a la Junta Directiva y Dirección Ejecutiva, por cuanto señala no se ha resuelto en todos sus extremos reclamo administrativo sobre respuesta dada por el INS y acuerdo 2024-45-014. Se remite para criterio de Legal tanto la nota del INS como el acuerdo en mención". Se hacen propios los fundamentos del informe: … "Dicho lo anterior, queda claro que la manera de dirigirse a las autoridades colegiales por parte del agremiado gestionante, se apartan, en principio, de los valores y normas deontológicas de este Colegio. Por esa razón, sugerimos al señor Fiscal la posibilidad de apertura de oficio un procedimiento a fin de determinar la violación al código de deberes". Cinco votos. Responsable: Fiscalía. Voto en contra de la Sra. Rosibel Jara Velásquez.

6. Nota DAI-024-2025, suscrita por el Sr. Alonso Meza Chaves, Director Académico y de Incorporaciones, mediante la cual remite los Recursos de Apelación presentados contra el resultado de los exámenes de excelencia académica realizado el día miércoles 30 de abril del 2025.

SE ACUERDA 2025-24-009 Trasladar al Departamento Legal, la nota DAI-024-2025, del Sr. Alonso Meza Chaves, Director Académico y de Incorporaciones, mediante la cual remite los Recursos de Apelación presentados contra el resultado de los exámenes de excelencia académica realizado el día miércoles 30 de abril del 2025. Seis votos. Responsable: Departamento Legal.

7. Nota DI-025-2025, suscrita por el Sr. Alonso Meza Chaves, Director Académico y de Incorporaciones, mediante la cual presenta solicitud de reposición del título de Abogada a nombre de la señora Éricka María Segura Zúñiga, quien fue debidamente incorporada al Colegio el día 28 de febrero de 2012, según consta en las citas de inscripción Tomo LII, Folio 21507. La señora Segura Zúñiga ha cumplido con todos los requisitos establecidos para llevar a cabo este trámite. La solicitud se realiza debido al extravío del título original.

SE ACUERDA 2025-24-010 De conformidad con la nota DI-025-2025, del Sr. Alonso Meza Chaves, Director Académico y de Incorporaciones, se aprueba la reposición del título de Abogada a nombre de la señora Éricka María Segura Zúñiga, quien fue debidamente incorporada al Colegio el día 28 de febrero de 2012, según consta en las citas de inscripción Tomo LII, Folio 21507. Se realiza debido al extravío del título original. Seis votos. Responsable: Dirección Académica y de Incorporaciones.

8. Nota suscrita por el Sr. Yanni Sterloff Charalampidu, mediante la cual remite la

propuesta de Reglamento del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

SE ACUERDA 2025-24-011 Se tiene por recibido para análisis el Reglamento del Fondo de Pensiones del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Cinco votos. Responsable: Junta Directiva. Se abstiene de votar la Sra. Rosibel Jara Velásquez, por cuanto no estuvo presente en la reunión donde se presentó el informe sobre el Reglamento.

9. Nota AL-DSDI-OFI-0087-2025, suscrita por el Sr. Edel Reales Noboa, Gerente, Asamblea Legislativa, mediante la cual realiza consulta del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO, 24.161 REFORMA DEL NOMBRE DE LA LEY 9602 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD REGISTRAL INMOBILIARIA" PARA QUE SE DENOMINE "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL"; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY N.° 9602, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, EN PROCURA DE EVITAR EL FRAUDE SOBRE BIENES Y DERECHOS REGISTRABLES.

SE ACUERDA 2025-24-012 Trasladar a la Comisión de Derecho Registral, la nota AL-DSDI-OFI-0087-2025, del Sr. Edel Reales Noboa, Gerente, Asamblea Legislativa, mediante la cual realiza consulta del texto actualizado sobre el EXPEDIENTE LEGISLATIVO, 24.161 REFORMA DEL NOMBRE DE LA LEY 9602 "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD REGISTRAL INMOBILIARIA" PARA QUE SE DENOMINE "LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD REGISTRAL DEL REGISTRO NACIONAL"; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 5 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 A LA LEY N.° 9602, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, EN PROCURA DE EVITAR EL FRAUDE SOBRE BIENES Y DERECHOS REGISTRABLES. Seis votos. Responsable: Comisión de Derecho Registral.

10. Nota AL-CPEREL-063-2025, suscrita por la Sra. Noemy Montero Guerrero, Jefa Área Comisiones Legislativas I, mediante la cual indica que la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, consulta criterio sobre el proyecto de ley "APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO", Expediente 24.857, el cual se adjunta.

SE ACUERDA 2025-24-013 Trasladar a la Comisión de Derecho Penal y a la Comisión de Derecho Internacional, la nota AL-CPEREL-063-2025, suscrita por la Sra. Noemy Montero Guerrero, Jefa Área Comisiones Legislativas I, mediante la cual indica que la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, consulta criterio sobre el proyecto de ley "APROBACIÓN DEL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONDENAS PENALES EN EL EXTRANJERO", Expediente 24.857. Seis votos. Responsables: Comisión de Derecho Penal y a la Comisión de Derecho Internacional.

11. Nota DGCE-COR-CAE-0113-25, suscrita por la Sra. Adriana Castro Gutiérrez

Directora General de Comercio Exterior, *mediante la cual indica que el marco del proceso de la incorporación de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés), el país se encuentra en un proceso de evaluación de su marco normativo en relación con las disciplinas del acuerdo. En este contexto, los miembros del CPTPP han planteado una serie de consultas específicas sobre distintos temas. En lo que respecta al comercio transfronterizo de servicios y los servicios profesionales, nos han solicitado información sobre acuerdos de reconocimiento mutuo y el reconocimiento de cualificaciones de profesionales extranjeros. Con el fin de proveer la información solicitada oportunamente, requerimos su colaboración para conocer si el colegio profesional que usted representa cuenta con información sobre el número de profesionales extranjeros inscritos tras el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). De igual forma, si el colegio profesional que usted representa ha suscrito acuerdos de reconocimiento mutuo con otros países o asociaciones extranjeras. De ser así, les agradecemos compartirnos la información disponible sobre tales acuerdos. Adicionalmente, quisiéramos confirmar si el Manual de Incorporación de los Licenciados en Derecho al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se encuentra vigente y, en caso de que sí, si la última versión corresponde a la de fecha de 14 de noviembre de 2022. Asimismo, agradeceríamos se nos remita el documento, o bien el enlace de SINALEVI.*

SE ACUERDA 2025-24-014 Trasladar a la Dirección Ejecutiva, la nota DGCE-COR-CAE-0113-25, de la Sra. Adriana Castro Gutiérrez Directora General de Comercio Exterior, sobre el proceso de la incorporación de Costa Rica al Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP, por sus siglas en inglés). Seis votos. Responsable: Dirección Ejecutiva.

12. Nota 4380-2025, suscrita por la Sra. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, mediante la cual transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 23-2025 celebrada el 19 de mayo de 2025. **…** ***"Se acordó: 1)*** *Tener por recibido el oficio N° DJ-C-538-2024 de la Dirección Jurídica, en el que hace de conocimiento la propuesta de modificación al "Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico."* ***2)*** *Ordenar la publicación del Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico en La Gaceta para que el proyecto sea conocido por todos los interesados.* ***3)*** *Previo a resolver lo que en derecho corresponda, remitir el citado reglamento a las señoras magistradas, a los señores magistrados, a las asociaciones gremiales del Poder Judicial y al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para que, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, remitan las observaciones que a bien tengan.* ***Se declara acuerdo firme."***

SE ACUERDA 2025-24-015 Trasladar al Departamento de Comunicación para divulgar la nota 4380-2025, suscrita por la Sra. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General, Corte Suprema de Justicia, mediante la cual transcribe el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 23-2025 celebrada el 19 de mayo de 2025, sobre Reglamento sobre Expediente Judicial Electrónico. Seis votos. Responsable: Departamento de Comunicación.

13. Nota suscrita por el Sr. Massimo Esquivel Tessoni, mediante la cual indica que de

conformidad con el acuerdo 2025-10-019, suministra nuevo dispositivo USB, con procesos judiciales adicionales tramitados ante el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José. Siendo el segundo compendio documental a efecto de que continue la investigación correspondiente, acuerdo 2023-24-030.

SE ACUERDA 2025-24-016 Trasladar al Departamento Legal, la nota del Sr. Massimo Esquivel Tessoni, mediante la cual indica que de conformidad con el acuerdo 2025-10-019, suministra nuevo dispositivo USB, con procesos judiciales adicionales tramitados ante el Juzgado de Trabajo del I Circuito Judicial de San José. Siendo el segundo compendio documental a efecto de que continue la investigación correspondiente, acuerdo 2023-24-030. Seis votos. Responsable: Departamento Legal.

ARTICULO 5) INFORME DE PRESIDENCIA VICEPRESIDENCIA, DIRECTORES Y DIRECTORAS.

No se cuenta con informes en la presente sesión.

ARTICULO 6) INFORME DIRECCION EJECUTIVA.

6.1 El Sr. Allan Salazar López, indica que la Sra. Laura Hernández Murillo, Encargada de Alianzas Comerciales, presenta solicitud de alianza con: -Roma Belleza & Salud.

SE ACUERDA 2025-24-017 Autorizar a la Presidencia a firmar el convenio para la alianza comercial con: -Roma Belleza & Salud. Seis votos. Responsable: Presidencia.

6.2 El Sr. Allan Salazar López, presenta nota DE-ISV-020-2025, sobre solicitud de suspensión voluntaria de la Sra. Andrea María Flores Fallas, carné nº22869. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. Aporta carné de agremiado. (Solicitud realizada el 6 de marzo de 2025). Adjunta nota DE-C-050-2025.

SE ACUERDA 2025-24-018 Aceptar la suspensión voluntaria de la Sra. Andrea María Flores Fallas, carné nº22869. Se le hace saber a la interesada, que de acuerdo con los beneficios que brinda el Régimen de Seguridad Social del Colegio, el cese en el pago de las cuotas de colegiatura, implica perder los derechos adquiridos en el seguro colectivo de vida y fondo acumulado y seguro colectivo de gastos médicos, ambas con el INS. Se informa que del fondo acumulado individual se acredita de forma automática el costo mensual del seguro de vida; es decir el seguro se mantendrá vigente en el tanto exista fondo acumulado suficiente para cubrir el costo del seguro. Por ello, será decisión del agremiado retirar o no el fondo acumulado, una vez que alcance la edad de sesenta años o después. Si el colegiado se reincorpora con posterioridad, reingresa a las pólizas señaladas, como nuevo asegurado (a). Comunicar a la Dirección Nacional de Notariado, para lo que corresponda. Seis votos. Responsable: Interesada. Departamento de

Contabilidad y Archivo Central.

6.3 El Sr. Allan Salazar López, presenta nota PRV-00041-2025, del Departamento de Proveeduría, sobre partida extraordinaria en proyecto 2024SI000087-CAB-Diseño y Construcción de Piscina, Sede Guápiles.

SE ACUERDA 2025-24-019 Se aprueba la nota PRV-00041-2025, del Departamento de Proveeduría, sobre partida extraordinaria en proyecto 2024SI000087-CAB-Diseño y Construcción de Piscina, Sede Guápiles. Seis votos. Responsable: Departamento de Proveeduría.

6.4 El Sr. Allan Salazar López, presenta nota DFyP 06-03-2025, del Director de Finanzas y Presupuesto, sobre las cotizaciones recibidas por parte de las entidades financieras, para inversión. Con base en las cotizaciones recibidas: - 100,000,000, plazo 407, BCR, 5.76%, Banco Nacional CR 4.95%. Con base en las cotizaciones recibidas del Banco de Costa Rica y del Banco Nacional de Costa Rica, se recomienda invertir de la siguiente manera: En el Banco de Costa Rica: ¢100 millones a 407 días del Fondo Común, y a una tasa de interés neta 5.76%.

SE ACUERDA 2025-24-020 De conformidad con la nota DFyP 06-03-2025, de la Dirección de Finanzas y Presupuesto, con base en las cotizaciones recibidas del Banco de Costa Rica, y del Banco Nacional de Costa Rica, invertir en el Banco de Costa Rica: ¢100 millones a 407 días del Fondo Común, y a una tasa de interés neta 5.76%. Seis votos. Responsable: Dirección Finanzas y Presupuesto.

ARTICULO 7) ASUNTOS BREVES Y TRASLADOS DE FISCALIA.

7.1 ASUNTOS BREVES:

7.1.1 Expediente N° 041-22 (6). Denunciado: Lic. J. I. V. Z.. Denunciante: M. C. C.. (Patronato Nacional de la Infancia).

SE ACUERDA 2025-24-021 De conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del J. I. V. Z., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.2 Expediente N°: 136-25 (1). Denunciado: Lic. A. V. E.. Denunciante: L. C. C. P..

SE ACUERDA 2025-24-022 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano la denuncia interpuesta por la señora L. C. C. P. en contra del Lic. A. V. E., y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.3 Expediente N°: 131-25 (1). Denunciada: Licda. N. B. P.. Denunciante: D. B. L..

SE ACUERDA 2025-24-023 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano la denuncia interpuesta por el señor D. B. L. en contra de la Licda. N. B. P., y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.4 Expediente N°: 121-25 (1). Denunciada: Licda. E. T. C. L.. Denunciante: R. de J. F. C..

SE ACUERDA 2025-24-024 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano la denuncia interpuesta por el señor Ramón de Jesús Fallas Calvo en contra de la Licda. E. T. C. L., y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.5 Expediente N°: 091-25 (1). Denunciada: Licda. N. M. M.. Denunciante: G. M.M..

SE ACUERDA 2025-24-025 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano la denuncia interpuesta por el señor G. M. M. en contra de la Licda. N. M. M., y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.6 Expediente N°: 086-25 (1). Denunciados: Licda. V. C. R. y Lic. A. C. M.. Denunciante: S. J. J. L..

SE ACUERDA 2025-24-026 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano la denuncia interpuesta por la señora S. J. J. L. en contra del Lic. A. C. M., y Licda. V. C. R., y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.7 Expediente: 031-25 (1). Denunciado: Lic. Y. A. S.. Denunciantes: D. M. A. J. y I. Q. J..

SE ACUERDA 2025-24-027 Acoger el desistimiento de la denuncia planteada por D. M. A. J. y I. Q. J. en contra del agremiado Lic. Y. A. S., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.8 Expediente N°: 212-25 (2). Denunciado (a): Lic. G. A. M. M.. Denunciante: E. D. B..

SE ACUERDA 2025-24-028 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechazar de plano la denuncia interpuesta por el señor G. A. M. M. en contra del licenciado E. D. B. y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.9 Expediente N°: 187-25 (2). Denunciado (a): Lic. M. C. D. Denunciante: L. J. G..

SE ACUERDA 2025-24-029 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechazar de plano la denuncia interpuesta por el señor L. J. G. en contra del licenciado M. C. D. y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.10 Expediente No: 148-25 (4). Denunciado: Lic. P. S. M.. Denunciantes: D. Ch. J. y M. M. R..

SE ACUERDA 2025-24-030 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de la Ley de la Administración Pública, los ordinales 1 y 15 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como los numerales 216, 217, 218, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declarar la incompetencia de la denuncia interpuesta por las señoras D. Ch. J. y M. M. R., en contra del Lic. P. S. M., y, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.11 Expediente número: 103-23 (4). Denunciado: Lic. M. E. B. Ch.. Denunciante: E.A. G. M..

SE ACUERDA 2025-24-031 Rechazar por improcedente el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio presentado por el licenciado M. E. B. Ch.; y, ordenar continuar con el trámite del procedimiento a fin de determinar la verdad real de los hechos denunciados. Quedan listos los autos para el dictado del acto final. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.12 Expediente Nº: 209-25 (5). Denunciado: Lic. Greivin Rojas Bastos. Denunciante: Jacqueline Picado Vargas.

SE ACUERDA 2025-24-032 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, se rechaza de plano por prevención no cumplida la denuncia interpuesta por la denunciante J. P. V., en contra del Lic. G. R. B. En consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.13 Expediente Nº: 599-24 (5). Denunciado: Lic. J. B. R.. Denunciante: De Oficio. (Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2025-24-033 Por avocación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General de la Administración Pública, declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio interpuesto por el Lic. J. B. R., y confirmar el acuerdo 2024-46-034 de la Sesión Ordinaria 46-24. Oportunamente señalar hora y fecha para la a Comparecencia Oral y Privada, prevista en el artículo 309 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.14 Expediente No: 439-24 (5). Denunciada: Licda. P. A. U.. Denunciante: H. Z. G..

SE ACUERDA 2025-24-034 Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor H. Z. G., y confirmar el acuerdo 2025-16-028 y archivar el procedimiento disciplinario, contra la Licda. P. A. U. Se da por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.15 Expediente No.: 584-23_B (5). Denunciada: Licda. A. G. L.. Denunciante: C. K. G..

SE ACUERDA 2025-24-035 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, acoger el desistimiento de la denuncia disciplinaria interpuesta por el señor C. K. G., en contra de la Licda. A. G. L., En consecuencia, ordenar el archivo del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.16 Expediente No.: 584-23_A (5). Denunciado: Lic. C. M. R.. Denunciante: C. K. G..

SE ACUERDA 2025-24-036 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, acoger el desistimiento de la denuncia disciplinaria interpuesta por el señor C. K. G., en contra del Lic. C. M. R., En consecuencia, ordenar el archivo del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.17 Expediente No: 260-25 (4). Denunciado: Lic. J.C. O.. Denunciante: P. W. M. (Apoderado Especial Administrativo-Lic. W. F.G.).

SE ACUERDA 2025-24-037 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de la Ley de la Administración Pública, los ordinales 1 y 15 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, así como los numerales 216, 217, 219, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, declarar la incompetencia de la denuncia interpuesta por el licenciado W. F. G.z, apoderado especial administrativo del señor P. W. M., en contra del Lic. J. C. O., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.1.18 Expediente número: 185-25 (6). Denunciado: Lic. E. R. F.. Denunciante: J. M..

SE ACUERDA 2025-24-038 Con fundamento en el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública: rechazar de plano la presente denuncia establecida por el señor por el señor J. M. en contra del licenciado E. R. F., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.2 TRASLADOS:

7.2.1 Expediente No: 175-25 (6). Denunciado: Lic. D. E. V. D.. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Quepos y Parrita).

SE ACUERDA 2025-24-039 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

7.2.2 Expediente No: 166-25 (1). Denunciado: Lic. S. A. G. J . Denunciante: De Oficio (Tribunal Penal de Heredia).

SE ACUERDA 2025-24-040 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

Al ser las diecinueve horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

MSc. Francisco Eiter Cruz Marchena
Presidente

Licda. Alexa Jeannette Narváez Arauz
Prosecretaria

Votos en contra

ACUERDOS 2025-24-007 Sra. Rosibel Jara Velásquez
2025-24-008